

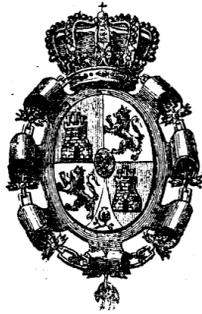
EN SUSCRIBIR

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 23 rs.



EN SUSCRIBIR

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYNDRA Y DE BIVROLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

|                |                 |        |
|----------------|-----------------|--------|
| PROVINCIAL.... | Tres meses..... | 90 rs. |
| ULTRAMAR.....  | Tres meses..... | 110    |
| EXTRANJERO.... | Tres meses..... | 100    |

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

##### TITULO PRIMERO.

*Bienes declarados en estado de venta, y condiciones generales de su enagenacion.*

Artículo 1.º Se declaran en estado de venta, con arreglo á las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres á que legítimamente esten sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes:

Al Estado.

Al clero.

A las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalem.

A cofradías, obras pias y santuarios.

Al secuestro del ex-Infante D. Carlos.

A los propios y comunes de los pueblos.

A la beneficencia.

A la instruccion pública.

Y cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, ya esten ó no mandados vender por leyes anteriores.

Art. 2.º Exceptuándose de lo dispuesto en el artículo anterior:

Primero. Los edificios y fincas destinados, ó que el Gobierno destinare, al servicio público.

Segundo. Los edificios que ocupan hoy los establecimientos de beneficencia é instruccion.

Tercero. El palacio ó morada de cada uno de los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos; y las rectorías ó casas destinadas para habitacion de los curas párrocos, con los huertos ó jardines á ellas anejos.

Cuarto. Las huertas y jardines pertenecientes al instituto de las Escuelas pias.

Quinto. Los bienes de capellanías eclesiásticas destinadas á la instruccion pública, durante la vida de sus actuales poseedores.

Sexto. Los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno.

Sétimo. Las minas de Almaden.

Octavo. Las salinas.

Noveno. Los terrenos que son hoy de aprovechamiento comun, previa declaracion de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputacion provincial respectivos.

Cuando el Gobierno no se conformare con el parecer en que estuvieren de acuerdo el Ayuntamiento y la Diputacion provincial, oirá previamente al Tribunal Contencioso-administrativo, ó al cuerpo que hiciere sus veces, antes de dictar su resolucion.

Décimo. Y por último, cualquier edificio ó finca cuya venta no crea oportuna el Gobierno por razones graves.

Art. 3.º Se procederá á la enagenacion de todos y cada uno de los bienes mandados vender por esta ley, sacando á pública licitacion las fincas ó sus suertes á medida que lo reclamen los compradores, y no habiendo reclamacion, segun lo disponga el Gobierno; verificándose las ventas con la mayor division posible de las fincas, siempre que no perjudique á su valor.

Art. 4.º Cuando el valor en tasacion de la finca ó suerte que se venda no exceda

de 10,000 rs. vn., su licitacion tendrá lugar en dos subastas simultáneas, á saber:

Una en la cabeza del partido judicial donde la finca radique.

Y otra en la capital de su respectiva provincia.

Art. 5.º Cuando el valor en tasacion de la finca ó suerte que se venda exceda de 10,000 rs. vn., además de las dos subastas que previene el artículo anterior, tendrá lugar otra tercera, tambien simultánea con aquellas, en la capital de la Monarquía.

Art. 6.º Los compradores de las fincas ó suertes quedan obligados al pago en metálico de la suma en que se les adjudiquen en la forma siguiente:

Primero. Al contado, el 10 por 100.

Segundo. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Tercero. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Cuarto. Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se complete en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo.

##### TITULO SEGUNDO.

*Redencion y venta de los censos.*

Art. 7.º Para redimir los censos declarados en venta por la presente ley, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde su publicacion, bajo las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

Segunda. Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y 10 plazos iguales, capitalizados al 5.

Tercera. Los censos cuyos réditos se pagan en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

Cuarta. Los censos, foros, treudos, prestaciones y tributos de cualquier género, cuyo cánón ó interes exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, ó consignado en las bases primera y segunda.

Art. 8.º Concluido el término señalado para la redencion, se procederá á la venta de los censos en pública subasta bajo los mismos tipos y condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 9.º El Gobierno asegurará á cada establecimiento de beneficencia las rentas que disfruta en la actualidad, compensando la pérdida que pueda sufrir en la reduccion ó venta de los censos con el aumento que se obtenga en la de los bienes inmuebles.

Cuando no posea el establecimiento de beneficencia bienes inmuebles, ó no se obtengan aumentos en la enagenacion de estos, el Gobierno cubrirá el déficit con los fondos del Tesoro público.

Art. 10. El pago del laudemio en los enfitéusis será á cargo de los compradores.

Art. 11. Se perdonan los atrasos que adeuden los censatarios, ya procedan de que no se hayan reclamado en los últimos cinco años, ya de ser los censos desconocidos ó dudosos, ó ya de cualquiera otra causa, con tal de que se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos.

##### TITULO TERCERO.

*Inversion de los fondos procedentes de la venta de los bienes del Estado, del clero y 20 por 100 de propios.*

Art. 12. Los fondos que se recauden á consecuencia de las ventas realizadas en virtud de la presente ley, exceptuando el 80 por 100 procedente de los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública, se destinan á los objetos siguientes:

Primero. A que el Gobierno cubra por

medio de una operacion de crédito el déficit del presupuesto del Estado, si lo hubiere en el año corriente.

Segundo. El 50 por 100 de lo restante, y el total ingreso en los años sucesivos, á la amortizacion de la Deuda pública consolidada sin preferencia alguna, y á la amortizacion mensual de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á la ley de 4.º de Agosto de 1851.

Y tercero. El 50 por 100 restante á obras públicas de interes y utilidad general, sin que pueda dársele otro destino bajo ningún concepto, exceptuándose 30 millones de reales que se adjudican para el pago de las consignaciones que hasta la fecha tenga hechas el Gobierno de S. M. con destino á la reedificacion y reparacion de las iglesias de España.

Art. 13. El 50 por 100 del producto de las ventas de los bienes comprendidos en el artículo anterior, destinado á la amortizacion de la Deuda pública, se depositará en las respectivas Tesorerías en arca de tres llaves, bajo la inmediata responsabilidad de los cleros, y á disposicion exclusivamente de la Junta directiva de la Deuda pública.

Art. 14. La Junta directiva de la Deuda pública dispondrá que mensualmente ingresen en su propia Tesorería los fondos de que trata el artículo anterior, y no consentirá que en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, sea la que fuere la Autoridad que lo intente, se distraigan los mismos fondos del sagrado objeto á que exclusivamente estan destinados.

##### TITULO CUARTO.

*Inversion de los fondos procedentes de los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública.*

Art. 15. El Gobierno invertirá el 80 por 100 del producto de la venta de los bienes de propios á medida que se realicen, y siempre que no se les dé otro destino, con arreglo al art. 19, en comprar títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, que se convertirán inmediatamente en inscripciones intrasferibles de la misma á favor de los respectivos pueblos.

Art. 16. Los cupones de las inscripciones intrasferibles serán admitidos á los pueblos, como metálico, en pago de contribuciones á la fecha de sus respectivos vencimientos.

Art. 17. Para que no queden en descubierto las obligaciones á que hoy atienden los pueblos con los productos de sus propios, el Estado les asegura, desde el momento en que se realice la venta de cada finca ó suerte, la misma renta líquida que por ella perciben en la actualidad.

Art. 18. Luego que el Estado haya percibido, por cuenta del 80 por 100 de los bienes de propios de cada pueblo, una suma equivalente á los adelantos que en renta y capital hubiere hecho, y previa la correspondiente liquidacion, se invertirá el saldo, si lo hubiere, en nuevas inscripciones intrasferibles á favor de los pueblos respectivos.

Art. 19. Cuando los pueblos quieran emplear, con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposicion la que reclamen, previos los trámites siguientes:

Primero. Que lo solicite fundadamente el Ayuntamiento.

Segundo. Que lo acuerde, previo expediente, la Diputacion provincial.

Tercero. Que recaiga la aprobacion motivada del Gobierno.

Art. 20. El producto íntegro de la venta de los bienes de beneficencia y de instruccion pública, si las corporaciones competentes no hubieren solicitado y obtenido otra inversion, se destinará á comprar títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 para convertirlos en inscripciones intrasfe-

ribles á favor de los referidos establecimientos, á los cuales se asegura desde luego la renta líquida que hoy les produzcan sus fincas.

Los cupones serán admitidos á su vencimiento, como metálico, en pago de contribuciones.

Art. 21. Realizado que sea el total importe de la venta de los bienes de beneficencia y de instruccion pública, se verificará una liquidacion, cuyo saldo, despues de reintegrarse el Erario de lo que como renta hubiere anticipado, se invertirá tambien en la compra de títulos del 3 por 100, que han de convertirse en inscripciones intrasferibles á favor de los respectivos establecimientos.

Art. 22. A medida que se enagenen los bienes del clero, se emitirán á su favor inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada al 3 por 100 por un capital equivalente al producto de las ventas, en razon del precio que obtengan en el mercado los títulos de aquella clase de Deuda el dia de las respectivas entregas.

Art. 23. La renta de las inscripciones intrasferibles de que trata el artículo anterior se destina á cubrir el presupuesto del culto y clero que la ley señale.

##### TITULO QUINTO.

*Disposiciones generales.*

Art. 24. Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enagenados en virtud de la presente ley durante los cinco años siguientes al dia de su adjudicacion.

Art. 25. No podrán en lo sucesivo poseer predios rústicos ni urbanos, censos ni foros las manos muertas enumeradas en el art. 1.º de la presente ley, salvo en los casos de excepcion explícita y terminantemente consignados en su art. 2.º

Art. 26. Los bienes donados y legados, ó que se donen y leguen en lo sucesivo á manos muertas, y que estas pudieren aceptar con arreglo á las leyes, serán puestos en venta ó redencion, segun dispone la presente, tan luego como sean declarados propios de cualquiera de las corporaciones comprendidas en el art. 1.º

Art. 27. El producto de la venta de los bienes de que trata el artículo anterior se invertirá segun su procedencia y en la forma prescrita.

Art. 28. Un año despues de publicada esta ley caducarán los arrendamientos pendientes, sin perjuicio de las indemnizaciones á que puedan tener derecho las partes contratantes.

Art. 29. Se declaran derogadas, sin fuerza y valor todas las leyes, decretos, Reales órdenes anteriores sobre amortizacion ó desamortizacion que en cualquiera forma contradigan el tenor de la presente ley.

Art. 30. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, oido el Tribunal Contencioso-administrativo, y con acuerdo del Consejo de Ministros, fije las reglas de tasacion y capitalizacion, y disponga los reglamentos y demas que sea conducente á la investigacion de los bienes vendibles, y á facilitar la ejecucion y cumplimiento de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 4.º de Mayo de 1855. — YO LA REINA. — El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que

las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En todas las poblaciones, donde la necesidad lo exija á juicio del Gobierno, se permitirá construir cementerios á donde sean conducidos, depositados y sepultados, con el respeto debido á los restos humanos, los cadáveres de los que mueran fuera de la comunión católica.

Art. 2.º En aquellas poblaciones que no tengan los cementerios especiales á que se refiere el artículo anterior, los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los cadáveres de los que mueran fuera de la comunión católica sean enterrados con el decoro debido á los restos humanos, tomando las precauciones convenientes para evitar toda profanacion.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855. — YO LA REINA. — El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Negociado segundo.—Circulares.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de algunas exposiciones dirigidas á este Ministerio por varios patronos legos de beneficios eclesiásticos curados en solicitud de que, no obstante la suspension que por ahora y hasta el arreglo parroquial establece el art. 3.º de la Real orden circular de 3 de Setiembre último en la provision de los curatos vacantes, se autorice á los diocesanos respectivos para dar la canónica institucion y posesion á los sugetos que algunos de dichos patronos tenian ya presentados en debida forma antes de publicarse aquella suspension, ó á los que como tales presentaren despues, en atencion á creer que dicha suspension no puede hacer referencia á los beneficios de patronato particular.

Enterada S. M., y teniendo presente que los fundamentos y razones de la mencionada disposicion, consignados en la misma, subsisten y aun algunos con mas vigor respecto de los beneficios de patronato particular, se ha servido desestimar las referidas solicitudes, y mandar diga á V. I. que toda clase de beneficios eclesiásticos con *encomenda* ó sin ella, y aunque sean de patronato particular, eclesiástico, laical ó misto, se hallan comprendidos en la citada Real resolucion de 3 de Setiembre de 1854; y que por tanto desde aquella fecha no pueden los patronos presentarlos, ni los ordinarios diocesanos dar la posesion de tales beneficios aun á aquellos sugetos que hubiesen sido presentados con anterioridad á la suspension

indicada: todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan á los patronos, ni de lo que á su tiempo hubiere lugar á resolver, conforme á las disposiciones civiles y canónicas vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1855. — Aguirre. — Sr. Obispo de....

En vista de lo dispuesto en el último Concordato se han suprimido varias colegiadas, quedando reducidas á parroquias, pero conservando los eclesiásticos que pertenecian á ellas sus antiguas asignaciones, gravando en unas diócesis al presupuesto general del clero, y perjudicando notablemente en otras á los beneficiados de su respectiva iglesia catedral, cuyas asignaciones sufren el descuento necesario para cubrir el importe de las de aquellos. Para remediar en lo posible estos perjuicios, utilizar los servicios de los referidos eclesiásticos y completar tan útil reforma, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que lo antes posible forme V. y remita á este Ministerio un estado que exprese el número, clase y situacion de los eclesiásticos que haya en esa diócesis procedentes de colegiadas suprimidas, proponiendo al

mismo tiempo la colocacion á que los considere acreedores, teniendo en cuenta sus respectivas circunstancias.

2.º Que desde luego, y sin perjuicio de lo que por parte del Gobierno se acuerde, se recomiende á V. eficazmente la colocacion de los referidos eclesiásticos en las vacantes que ocurran en esa santa iglesia catedral, y cuya provision le corresponda conforme al Concordato.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1855. — Aguirre. — Señor....

MINISTERIO DE MARINA

El 12 del corriente saldrá de la Bahía de Cádiz el buque que ha de conducir la correspondencia pública y de oficio para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

GUARDA-COSTAS.

Parte de la tripulacion de la lancha *Donostierra*, de la quinta division, aprehendió en las proximidades de Fuenterria, la noche del 11 del mes anterior, dos bultos de géneros.

La escampavía *Turia*, de la sexta, apresó el 13 de dicho mes en el punto llamado Estañy de Mar, costa E. de la isla de Palma, 19 fardos de tabaco.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE ABRIL DE 1855.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Abril de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with 5 columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN EFECTOS and CARGO.

CARGO.

Table with 2 columns: METALICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, and Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.

DATA.

Table with 2 columns: METALICO, PAPEL. Rows include Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente, and Existencias en las Cajas al finalizar la semana.

NOTA. En la existencia que aparece en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 30 de Abril de 1855.—El Contador, Francisco Xeréz y Varona.—V.º B.º.—El Director general, Pedro Jontoya.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la trigésimanovena y cuadragésima subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 4.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE A 8,75.

IDEM DE SEGUNDA A 8,25.

Proposiciones presentadas en Madrid.

Table with 4 columns: SUGETOS que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Lists names like Epifanio Sanz, Jorge Helmench, etc.

Table with 2 columns: Amortizable de primera clase, and values. Lists names like Pedro Ibarreche, El mismo, etc.

Table with columns for names, categories (e.g., Amortizable de primera clase), and numerical values. Includes entries for D. Manuel Ledesma, El mismo, José Paradas, etc.

Table with columns for names, categories (e.g., Amortizable de segunda clase exterior), and numerical values. Includes entries for H. B. C. de Boez, A. Kleeblad, Mme. veuve Landrien, etc.

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

Table titled 'En la Deuda amortizable de primera clase.' with columns for names, values, interest rates, and effective values. Includes entries for Una de D. Epifanio Sanz, Pedro de Ibarreche, etc.

Table titled 'En la Deuda amortizable de segunda clase interior.' with columns for names, values, interest rates, and effective values. Includes entries for Una de D. Juan de las Bárcenas, Epifanio Sanz, etc.

Table titled 'En la Deuda amortizable de segunda clase exterior.' with columns for names, values, interest rates, and effective values. Includes entries for Una de H. J. Reinach, Eduardo J. H. Kann, etc.

Madrid 30 de Abril de 1855. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = Vº Bº = El Director general, Presidente, Salaverria.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

PROGRAMA del concurso á los premios que adjudicará la Real Academia de la Historia en los años 1856 y 1857, anunciado en junta pública de 22 de Abril de 1855.

La Academia, en cumplimiento de sus estatutos, y con el objeto de promover la ilustración de puntos importantes de la historia nacional, ha determinado anunciar para los premios que adjudicará en 1856 y en 1857 los siguientes:

PRIMERO.

Para el concurso de 1856.

«Condición social de los moriscos de España, causas de su expulsión, y consecuencias que esta produjo en el orden económico y político.»

Se admitirán memorias hasta el 24 de Enero de dicho año, y se hará la adjudicación solemne en el mes de Abril.

SEGUNDO.

Para el concurso de 1857.

En atención á la importancia del asunto del feudalismo, la Academia ha determinado prorrogarle para 1857, redactándolo con mas extensión en estos términos:

«Exámen histórico-crítico del feudalismo: época de su introducción en España; su desarrollo, diversos caracteres que presentó en los diferentes reinos en que estaba dividida la Península: su influjo en la legislación, en la política y en las costumbres: vicisitudes que sufrió, y huellas y vestigios que ha dejado en la moderna civilización española.»

El plazo para remitir las memorias será hasta el 24 de Enero de 1857, y la adjudicación solemne se verificará en el mes de Abril.

Los premios consistirán: el del primer asunto, en una medalla de oro, 6000 rs. vn. en dinero y 300 ejemplares de la obra premiada; el del segundo en igual medalla y número de ejemplares, y 8000 reales vellón en dinero.

Se reserva la Academia conceder accessit en uno y otro asunto si considerase haber lugar á ello. Consistirá este en su misma declaración y en la impresión de la obra, de la cual se entregarán tambien al autor 300 ejemplares.

Las memorias para optar á los premios deberán

ser remitidas, dentro de los respectivos plazos, al Secretario de la Academia, acompañando un pliego cerrado en que conste el nombre del autor y el lugar de su residencia, debiendo estar señalado en la cubierta con el tema que cada uno adopte para distinguir su obra. Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las memorias premiadas, inutilizándose los demas en la junta pública en que se haga la adjudicación solemne.

Los académicos de número no pueden aspirar á los premios. Madrid 22 de Abril de 1855.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Sabau, secretario.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS

EXACTAS, FISICAS Y NATURALES.

Esta Real Academia, en observancia de sus estatutos, celebra sesión pública el día 6 del corriente mes á la una de la tarde, en la sala de sus sesiones, calle de Atocha, Ministerio de Fomento, para la recepción del académico numerario Sr. D. Antonio Aguilar y Vela, astrónomo y director del Observatorio astronómico de Madrid, quien leerá su discurso de entrada.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Declarada por el Tribunal pleno de esta Audiencia de necesaria provisión la escribanía numeraria de Agullent, vacante por fallecimiento de D. Gabriel Carbonell, tasada en 6500 rs. vd., ha señalado para su remate el día quinto posterior á los 30 del que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, cuyo remate tendrá lugar en el despacho de este Gobierno de provincia y juzgado de primera instancia de Onteniente, no admitiéndose postura menor del precio de tasación, y debiendo los postores afianzar el pago de la tercera parte de lo que ofrezcan dentro de las 24 horas siguientes del remate, pues de lo contrario perderán el derecho al oficio. Valencia 20 de Abril de 1855.—Ramon de Keyser. 4092

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

D. Fernando Fernandez Moreno, Gobernador civil de la provincia de Salamanca. Hago saber, que declarada por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid útil y necesaria la provisión de la escribanía numeraria de la villa de Lumbrales, en el partido judicial de Vitigudino, pertene-

ciente al Estado, vacante por fallecimiento de D. Juan Lucas Ruiz Valencia que la desempeñaba, tasada en 3100 rs., se saca á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura menor que la de 3100 reales en que resulta tasado dicho oficio.

2.ª Los licitadores presentarán, en el acto de ofrecer postura, una persona de conocido arraigo que los afiance hasta que cumplan lo que después se dirá en otra condición.

3.ª Serán solo admitidos en licitación los sujetos que acrediten aptitud para el desempeño de esta clase de oficios, ó apoderados en debida forma de quien tenga esta circunstancia.

4.ª Dentro de las 24 horas siguientes á la celebración del remate, deberán todos los que se hayan interesado en él afianzar el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfacción de este Gobierno, por medio de escritura ante el escribano de Rentas de esta capital, y los que no lienen este requisito no adquieren derecho alguno al nombramiento.

5.ª La subasta será doble, ante mi Autoridad con asistencia de dicho escribano, y ante el juzgado de Vitigudino, teniendo lugar el día quinto siguiente á los 30, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante el remate de las doce del día hasta la una: trascurrido este período finalizará si hubiesen cesado las licitaciones, y no hasta tanto.

6.ª Conforme á lo resuelto en 1.º de Abril de 1853, si el rematante intentase satisfacer el precio de la subasta con otros oficios enagenados que se marcan en dicha Real disposición, ha de entablar el oportuno expediente en la Audiencia del territorio dentro del plazo designado para el pago en el art. 8.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

7.ª Los gastos de expediente serán de cuenta del que resulte agraciado con el nombramiento para servir el oficio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta. Salamanca 23 de Abril de 1853.—El Gobernador, Fernando Fernandez Moreno.—Por mandado de S. S., Manuel Fernandez Diez. 4093

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Habiéndose extraviado un talon de la Caja de Depósitos de rs. vd. 1317, expedido por la suprimida sucursal de esta provincia en 13 de Octubre de 1854 á favor de D. Lorenzo Frasers, con el núm. 350 del

diario de entrada y 195 del registro de inscripción, la persona que lo tenga en su poder se servirá presentarle á esta Tesorería; en la inteligencia de que no tiene ningun valor ni efecto si despues de trascurridos dos meses á la publicación del presente anuncio no se hubiese presentado. Barcelona 24 de Abril de 1855.—Francisco de Zea. 4094

COMISARIA DE MONTES DE LA PROVINCIA DE AVILA.

El día 3 de Junio próximo, y hora de una á dos de su tarde, se subastarán 1300 pinos de las clases siguientes: 131 medias varas; 272 pies cuartos; 174 tercias; 122 de sierra, y 301 innaderables, que estan señalados en el monte de Peguerinos y sitio titulado Los Rodeos; cuyos árboles se han concedido al Ayuntamiento de la villa de Peguerinos por Real orden de 24 de Marzo último, y estan tasados en la cantidad de 22,322 rs., bajo cuyo tipo se verificará el remate.

Este acto será doble y simultáneo, y tendrá lugar en las oficinas del Gobierno de provincia ante el señor Gobernador ó persona que delegue, y en las casas consistoriales de dicha villa bajo la presidencia de su Alcalde ó del que haga sus veces; adjudicándose al postor que mas ventajosa ofrezca en cualquiera de los dos puntos donde estará de manifiesto el pliego de condiciones con 15 dias de antelación al designado para la referida subasta. Avila 23 de Abril de 1855.—Manuel Blanco y Cano. 4095

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Dispuesto en diferentes Reales órdenes, y muy particularmente en la de 9 de Diciembre último, que salgan á oposición las plazas de médico y cirujano de los establecimientos provinciales de beneficencia, la Junta ha acordado se verifique aquella por las reglas establecidas en Real orden de 21 de Junio de 1853. La oposición tendrá lugar á los 40 dias de inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid: para aspirar á las citadas plazas es necesario estar graduados de licenciado ó doctor en medicina y cirugía, ó en medicina solamente para la plaza de médico; y en medicina y cirugía, cirugía médica, ó solo título de cirujano, para la plaza de esta clase. Deberán los aspirantes firmar por sí ó por apoderado el registro de oposición en la secretaría de la Junta provincial de beneficencia, presentando en la misma en el término de 30 dias, á con-

tar desde que este anuncio sea inserto en la *Gaceta*, el título original de su profesión, ó copia testimoniada de él, acompañando una relación de sus méritos legítimamente autorizada.

Los ejercicios para la plaza de médico serán dos, y consistirán: Primero: en una memoria escrita en 24 horas sobre un punto designado por la suerte de patología interna, patología general ó terapéutica. Segundo: en un caso práctico de enfermedad interna aguda ó crónica, que el tribunal designará en el acto; y hecha la exploración del enfermo por el actuante después de media hora, hará la exposición de la enfermedad de una manera clara y precisa, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal. Para el primer ejercicio se comunicará al opositor, facilitándole un escribiente y los libros que necesite.

Los ejercicios para la plaza de cirujano serán igualmente dos: Primero: la exposición de un caso de enfermedad quirúrgica aguda ó crónica, señalada en el acto por el tribunal. Segundo: ejecutar sobre el cadáver una operación quirúrgica que designará la suerte. Además de la operación, el actuante describirá el método operatorio que ha adoptado, y por qué le ha dado preferencia, con las modificaciones que haya creído conveniente introducir, los procedimientos que también hubieran podido emplearse, y los instrumentos que se han empleado, y los que están mas en uso: además una reseña anatómica de las partes en que se opere, como de los vasos arteriales y las modificaciones que resulten tener. Todo en conformidad á la citada Real Orden de 21 de Junio de 1848.

Los agraciados tienen que visitar dos veces al día los establecimientos, haya ó no enfermos dentro de ellos, y á sus empleados aun cuando habitan fuera, pero en el radio de la población, y cumplir con las demás cargas y deberes que los impone ó imponga el reglamento general de Beneficencia y los reglamentos especiales de estos establecimientos, y por estos deberes gozarán, el médico del haber anual de 4500 rs., y el cirujano el de 2000 rs.

Palencia 21 de Abril de 1855.—El Presidente, Nicolás Calve.—El Secretario, licenciado Roque Elices. 4070

#### 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José María Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de la Buñeza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas de cualquiera clase que sean y se crean con derecho á la obtención de los bienes en concepto de libres, de los que constituyen la capellanía colativa que con la advocación de San Antonio de Padua fundó en 1753, para sus parientes, en el pueblo de Nogarejas D. José Cornajo y Villarroel, párroco que fue del mismo, para que dentro de 30 días primeros siguientes se presenten ante mí por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho de que se crean asistidos; y de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y las diligencias que en su virtud se practican se entenderán con los estrados de este Tribunal.

Dado en la Buñeza á 21 de Abril de 1855.—José María Rodríguez.—Por su mandado, Miguel de las Heras. 4153

Habiendo hecho casion de bienes en favor de sus acreedores D. Trifon de Zúñiga, Oficial del Gobierno civil de la provincia de Alava, por el juzgado de primera instancia de esta capital que despacha el señor D. Alberto Santías y por la escribanía del número de D. Sebastian Carbonel, se ha señalado para la celebración de la junta de los mismos acreedores el día 24 del corriente á las doce en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; lo que se hace saber por medio del presente, para los que no hayan podido ser habidos para notificarles, ó no estén comprendidos en la relación jurada, á fin de que concurran, ó sus representantes legítimos, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. 4154

Tribunal de Cuentas del reino.—Por el presente, y en virtud de disposición del Excmo. Sr. Ministro de la sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Galochino, ó sus herederos, para que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger y contestar siete pliegos de reparos con sus correspondientes liquidaciones practicadas en las cuentas de tabaco, sal, papel sellado, penas de Cámara, derecho de registro, guías de aduana y azúfre y pólvora de la provincia de Almería de los meses de 45 de Septiembre de 1822 á fin de Mayo de 1823, rendidas por dicho Galochino, Administrador guardalimacén depositario que fue en la expresada provincia; teniendo entendido que pasado el término que se fija sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1855.—El Secretario general, Fermín Pulido.

Habiendo sido retasada la posesion titulada «La Piovera» cercada, con casa de recreo y agregados, cuadra y todo lo necesario para la labranza, situada á la izquierda del camino Real de Alcalá de Henares, en el término de Canillejas, que tiene 4.369,879 pies, y un cuarto, por el arquitecto D. Bartolomé Tejada Diez en la cantidad de 398,642 rs., se ha mandado sustentar nuevamente por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del escribano de número D. Sebastian Carbonel, y á voluntad de sus dueños, y señalado para su remate el día 10 del corriente en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial. 4155

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de número D. Sebastian Carbonel, y para hacer pago á los acreedores de D. Sebastian Matallana, se subasta una casa y terreno adyacente, que todo comprende 37,449 pies, situada en el cerro de Santa Ana, frente á la cerca de la huerta del Infante, en el pueblo de Villaviciosa de Odon, con piso bajo y principal, tasado todo ello en la cantidad de 107,945 rs. Quien quisiere hacer postura acuda al referido juzgado y escribanía; advirtiéndose que gravita sobre ella un censo perpetuo de 449 rs. 28 maravedís á favor de los propios de la misma villa, y está señalado para su remate el día 25 del corriente á las doce en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial. 4156

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Pedro Clemente Marin, se saca á pública subasta por término de 30 días una casa sita en la calle de la Escudra de esta corte, correspondiente á la testamentaria concursada de D. Tomas Jordan y Canto, señalada con los números 28 antiguo, 3 nuevo, manzana 33, comprensiva de 2790 pies cuadrados; produce 6096 rs. anuales, y ha sido tasada por el arquitecto D. Luis Martin y Menendez en la cantidad de 92,140 rs. vn. á rebajar cargas.

Los que quieran hacer proposiciones á dicha finca pueden verificarlo en la referida escribanía, sita en la calle Mayor, números 108 y 110, cuarto bajo de la

derecha, donde se hallan los títulos de pertenencia, y se facilitarán á los interesados los pormenores que deseen.

Madrid 1.º de Mayo de 1855.—Pedro Clemente Marin. 4157

Se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Francisco Güil para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que ante el Sr. D. Diego Borrajo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y escribanía de D. Pio Pozo, se le sigue por hurto á Tomás Serrano, ordinario de Plasencia; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 847

Por el presente, en virtud de providencia del señor D. Antonio Ibarrola, Juez de primera instancia del Norte, refrendada por el escribano del número D. Carlos Gonzalez de Bernedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Manuel Lopez Martin, á fin de que en dicho término se presente en la audiencia de dicho señor, sita en Chamberí, calle de Arango, ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por seducción á Josefa Maldonado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 865

Por el presente, en virtud de providencia del señor D. Antonio Ibarrola, Juez de primera instancia del Norte, refrendada por el escribano del número D. Carlos Gonzalez de Bernedo, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 días á Francisco Peña, á fin de que en dicho término se presente en la audiencia de dicho señor, sita en Chamberí, calle de Arango, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por heridas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 866

En virtud de providencia del doctor D. Mamerto Perez y Diego, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta corte, refrendada del escribano D. Roman Gil, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* oficial, á Alejandro Lopez, hermano de una tabernera llamada Felipa Lopez, que habita en el antiguo camino de Vallecas, afueras de la puerta de Atocha, para que se presente en la cárcel de Villa de esta capital á prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros se sigue por creerse autores de las lesiones inferidas á Juan Garcia y Narciso Pinto la noche del 21 de Septiembre del año anterior en las citadas afueras; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del juzgado. 867

El licenciado D. José Garcia Mata, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes, créditos, derechos y acciones que constituyen la herencia dejada á su fiabilidad por D. José Lorenzo Cuervo Valdés, natural de la villa de Pravia, vecino y residente en esta población, que falleció abintestado en la misma el día 3 del actual, para que por sí ó por medio de persona competente habilitada comparezcan ante mí y oficio del presente escribano, dentro del término de 30 días, á deducir del que se crean asistidos en el expediente de abintestado formado al efecto; con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio.

Dado en la ciudad de Oviedo á 23 de Marzo de 1855.—José Garcia Mata.—Por su mandado, José Antonio Rodriguez. 878

En el juzgado de Getafe se instruyen diligencias por la escribanía de D. Julian Morales en averiguación de la identidad del cadáver de un joven que se halló, al parecer ahogado, en el río de Manzanares el día 24 de Marzo último, cuyas señas son: edad como 16 años, estatura seis cuartas, pelo negro cortado, algo rizado, frente espaciosa, cejas como el pelo, ojos pardos, nariz roma, boca regular, dentadura buena, cara redonda, sin barba. Sus vestiduras únicas, camisa blanca de algodón; pantalón de paño negro ordinario, muy usado, con forro blanco en ambas boquillas, sujeto á la cintura con una correa como de grupa con hebilla. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de sus parientes ó interesados, á fin de que estos se sirvan manifestar al juzgado quién fuese dicho individuo, la causa de su muerte y si quieren mostrarse parte.

Getafe 15 de Abril de 1855.—Domingo Salto Domingo.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Hasta el 23 de Abril no habia producido resultado alguno el bombardeo de Sebastopol. Si se ha de dar crédito á un despacho ruso, el 22 habia disminuido considerablemente. Los periódicos extranjeros publican dos despachos, uno de Lord Raglan y otro del Almirante Lyons; pero como los pormenores que contienen se refieren á hechos ya conocidos, no los publicamos.

La marcha de Viena de Mr. Drouyn de Lhuys hace conocer que definitivamente han concluido las conferencias. Se da casi por seguro que el Austria se decidirá abiertamente por la política de las Potencias occidentales, siendo probable en su consecuencia que dentro de poco salga de su estado pasivo.

El Gabinete inglés ha sufrido un fuerte ataque de Mr. Layord, quien le ha acusado de no saber dirigir la guerra y de no tener el vigor suficiente para las actuales circunstancias.

El Ministerio sardo ha hecho tambien dimision, y se ha encargado la formacion de un nuevo Gabinete al General Santiago Durando.

Se ha aplazado la apertura de la exposicion universal de Paris para el 15 de Mayo.

La telegrafia privada comunica los despachos siguientes:

Viena, jueves.

Ha habido una viva sensacion en sentido favorable en Viena al saberse que el Principe Gortschakoff te-

nia nuevos poderes y habia pedido que se volviesen á abrir las conferencias.

Despues del medio dia, á consecuencia de rumores contrarios sobre el mismo particular, se ha producido en la Bolsa una reaccion bastante viva.

Viena, jueves por la noche.

Segun se habia dicho, ha tenido lugar una reunion de los Plenipotenciarios. Ha durado desde la una de la tarde hasta cerca de las cuatro.

Se añade que no ha cambiado nada el actual estado de cosas.

Viena, viernes 27 de Abril.

La noticia, segun la cual la deliberacion de los Plenipotenciarios que tuvo lugar ayer sobre el tercer punto no ha producido ningun resultado, se ha confirmado por los diarios de Viena de hoy.

Viena, viernes por la noche.

Mr. Drouyn de Lhuys ha salido esta mañana para Paris. No se trata de ultteriores conferencias.

Escriben de Sebastopol, con fecha 23 de Abril, que el bombardeo no habia dado ningun resultado.

Viena, sábado 28 de Abril.

Hay noticias del bombardeo de Sebastopol hasta el 24.

Continuaba el fuego de los ejércitos aliados, pero con menos fuerza que en los dias anteriores. Los cañones de las escuadras francesa é inglesa habian permanecido silenciosos hasta entonces, excepto los de dos fragatas. La explosion de una mina ha causado grandes daños á los rusos.

Alejadriá 21 de Abril.

Una parte de los regimientos de lanceros ingleses se ha embarcado para Constantinopla.

Turin, viernes 27 de Abril.

Los vapores *Aulion*, *Carlos Alberto*, *Charity* y *Cleopatra* han salido de Génova con tropas para Oriente.

San Petersburgo, viernes 26 de Abril.

(Despacho ruso).

El general Gortschakoff ha enviado desde Sebastopol, con fecha del 22 de Abril, un despacho en el cual pretende que despues de un bombardeo bastante vivo, viendo los ejércitos aliados que eran infructuosos sus esfuerzos, habian disminuido su fuego, que el 22 era ya bastante débil.

Nuestras pérdidas, añade el General Gortschakoff, han disminuido en proporcion. Nada importante ha pasado en las otras partes de la Crimea.

Londres, viernes 23 de Abril.

En la sesion de la Cámara de los Comunes, Mr. Layord hizo una moción para que se declare que el Parlamento ve con profundo pesar el estado actual de la nacion. En todas partes se sacrifica el mérito á los intereses de partido y á influencias de familia, en la diplomacia, en el Gobierno, en la direccion de los asuntos militares &c. &c. &c. con gran perjuicio y para desgracia de la Inglaterra.

Se lee en el *Daily-News*:

Un despacho telegráfico de Crimea, con fecha del miércoles 25 de Abril, ha llegado ayer al Almirantazgo; pero esta mañana temprano el Gobierno, que es el único que posee los medios mas expeditos de comunicacion, parece que no tiene nada importante que comunicar. Se acredita la opinion en que no se dará el asalto hasta que no desembarquen las tropas sardas.

Viena 28 de Abril.

Muchos Oficiales de Estado mayor han sido designados para acompañar al General de Hess.

Hamburgo 27 de Abril.

Doce lanchas cañoneras que forman parte de la escuadra voluta inglesa del Báltico han pasado el Sund. El navio almirante *Duque de Wellington*, armado con 131 cañones, ha entrado en el puerto de Kiel.

Turin 27 de Abril.

A consecuencia de las proposiciones relativas al pago del clero, presentadas al Senado por los Obispos, ha hecho dimision el Gabinete. El Rey le ha aceptado, y ha encargado á Durando, Ministro de la Guerra, la formacion de un nuevo Gabinete.

Idem 28 de Abril.

La *Gaceta* piemontesa declaró en su último número que la mision que se ha conferido al General Durando de formar un nuevo Ministerio de la seguridad de que la política del Gobierno sardo no ha cambiado.

El General La Marmora saldrá esta noche para Oriente.

Hong-Kong 15 de Marzo.

Los rebeldes han evacuado á Shanghai y las intermediaciones de Canton. Ha sido ratificado el tratado de comercio entre el Japon y los Estados Unidos.

La *Patrie* publica la correspondencia siguiente:

Berlin 25 de Abril.

La diplomacia rusa, despues de haber empleado toda su habilidad en prolongar cuanto ha podido las conferencias, trata ahora de darles una apariencia de vida, á pesar de la significativa marcha de Lord John Russell. El objeto de todos estos esfuerzos es fácil de comprender. La Rusia quiere retardar á toda costa que el Austria tome parte en la guerra; pero es mas que dudoso que lo consiga, pues segun todos los informes recibidos aqui, el Gobierno austriaco permanecerá fiel á la política de las Potencias occidentales. Si durante las deliberaciones ha tenido ciertos miramientos con la Rusia, y ha manifestado las disposiciones mas favorables para un arreglo pacífico, nada hay en su conducta ni en su lenguaje que pueda dar lugar á creer que declinará las obligaciones contraidas con la Francia y con la Inglaterra.

Es muy probable que antes de poco se pronuncie el Austria por la guerra contra la Rusia. Se dice que Mr. de Bruck, nuevo Ministro de Hacienda, insiste

sobre todo en esto, haciendo observar que el sostener las tropas en el estado actual ocasiona gastos tan considerables como la guerra, y que la neutralidad armada aumentaría los gastos del imperio, sin que se pudiese señalar un término á estos sacrificios. Una guerra pronta y enérgica para obtener una paz sólida y duradera es la opinion de Mr. de Bruck. Esta parte financiera de la cuestion no deja de tener extrema importancia: así pues se espera en Berlin ver al Austria tomar una actitud decididamente hostil contra la Rusia. Algunos de nuestros hombres de Estado se manifiestan muy alarmados, y pues la entusiasta acogida que ha encontrado Napoleón III en Inglaterra les ha causado una viva decepcion. Se comprende que por este hecho está asegurada la alianza de la Francia y de la Inglaterra; y en la estrecha union de los dos pueblos se ven las garantías mas sólidas para los intereses de toda la Europa.

En el *Wanderer* de Viena, con fecha 24 de Abril, se lee lo siguiente:

Todavía recibimos algunas noticias sobre las últimas conferencias, que no carecen de interes. Se ha discutido ya otro proyecto de la Rusia, que habia sido modificado parcialmente por los aliados, y propuesto á dicha Potencia como proyecto final. Este contra-proyecto era relativo á la peticion de las Potencias occidentales de limitar el número de buques de guerra que la Rusia podría tener en el mar Negro. La Rusia pedia en su contra-proyecto que los aliados le permitiesen arreglar este asunto solamente con la Turquía. Los aliados consistieron en ello segun los consejos de Austria; pero han puesto como condicion esencial que el número de buques no podría exceder de ocho.

Los Plenipotenciarios rusos se declararon prontos á pedir órdenes á su Gobierno por la via telegráfica sobre este punto; pero en la última sesion de la conferencia expresaron que en su opinion el Gabinete de San Petersburgo no aceptaría esta limitacion, lo que ha sido confirmado posteriormente.

En la conferencia particular que ha tenido lugar el domingo entre los Plenipotenciarios de los aliados, y que tenia por objeto ponerse de acuerdo sobre las eventualidades de la guerra, los Plenipotenciarios rusos intentaron todavía hacer variar la opinion de los representantes aliados; pero esta tentativa ha sido, segun se dijo, rechazada por el Conde Baul como demasiado tardía.

En la sesion del lunes no ha habido otras negociaciones por mas que hay en dichos diarios. Esta sesion no tenia otro objeto que formular los resultados definitivos que Lord John Russell debia someter á su Gabinete. Parece que el Austria es causa de la prolongacion de la estancia de Mr. Drouyn de Lhuys. En Viena pues se espera que en vista de las medidas energicas, á las cuales debe atenerse la Rusia, y del éxito probable de las armas francesas en Crimea, la Rusia concluirá por ceder á la necesidad y por aceptar las condiciones puestas.

Las tropas rusas han evacuado la Besarabia, y escriben de Galatz que abanlonarán en el bjo Danubio las plazas fuertes de Ismail y de Reni.

### ANUNCIOS.

#### EXENCIONES DEL SERVICIO MILITAR.

Se vende el reglamento aprobado por S. M. en 10 de Febrero último en el despacho de libros de la Imprenta nacional á real cada ejemplar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder se hallen las cinco acciones de la sociedad minera titulada el *Diamante*, domiciliada en esta corte, y que corresponden á las minas de su propiedad, sitas en el término jurisdiccional de Mohedas, provincia de Toledo, señaladas con los números 229, 230, 231, 232 y 233, para que en el preciso término de ocho dias acudan á la calle de Puencarral, núm. 40, cuarto segundo, á satisfacer los dividendos pasivos correspondientes á dichas acciones, ó á exponer lo que tengan por conveniente; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

#### VENTA DE SOLARES (1).

En la prolongacion que se está haciendo de la calle de Lope de Vega, desde la plazuela de Jesus hasta el Prado, frente al Museo de pinturas, se venden solares de todos tamaños para edificar casas. El plano y pliego de condiciones puede verse todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la escribanía del doctor D. Mariano Garcia Sancha, calle de la Milicia nacional, antes de Boteros, número 4, cuarto principal.

Las proposiciones se admiten hasta el 15 de Mayo próximo. 1086—4

(1) Al insertarse este anuncio en la *Gaceta* de ayer se cometió equivocadamente el epigrafe de otro de la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio. Y á fin de evitar toda duda se advierte que el pre-nta anuncio no pertenece á la expedida Real Casa y Patrimonio.

TEATRO DEL PRINCIPA. A las ocho y media de la noche.  
Sinfonia.—*Una lágrima y un beso*, comedia nueva en cuatro actos.—*Perico el empedrador*, sainete.

TEATRO DE LA CRUZ. Funcion para el sábado á beneficio del primer actor D. Juan Romea.  
*Gusman el Bueno*, acreditado drama en cuatro actos.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.  
Sinfonia.—*Jaime el barbudo*, drama en tres actos y un prólogo.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.  
Sinfonia.—*Amor y misterio*, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.  
Sinfonia.—*Daiz y Velarde*, alegoría patriótica en un acto.—*Un dia de revolucion*, episodio histórico en un acto.—*Alza y baja*, graciosa comedia en un acto.